



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

AUTO 25 1 9

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio No.3458 del 5 de diciembre de 2.006, radicado con el numero 2007ER4610 del 29 de enero del 2.007, el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, solicito al DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) que se haga parte dentro de la Acción Popular No. 2006 -00390, instaurada por PEDRO CAPACHO PABON contra GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA (CARREFOUR) por la instalación de Publicidad Exterior Visual en la carrera 10 No.26-56/58/62/68 sur de esta ciudad.

Que mediante oficio No.0138 del 25 de enero de 2.007, radicado con el No. 2007 ER4913 del 30 de enero de 2.007, el juzgado treinta y nueve (39) civil del circuito de Bogotá, solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente hacerse parte dentro de la acción popular No.2.004-0497, instaurada por la CORPORACIÓN FORO CIUDADANO contra GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA (CARREFOUR) por la instalación de Publicidad Exterior Visual en la carrera 10 No.26-27 memorando interno radicado con el numero 2007IE1059 de 1 de febrero del 2007, el Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicito a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, emitir pronunciamiento técnico sobre el objeto de los procesos antes mencionados.

Que como consecuencia de lo anterior, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, practicó visita técnica el día 9 de febrero de 2007 en la dirección indicada, de la cual manifestó que en dicho lugar no se encontró ningún elemento publicitario exterior tipo valla instalada en cubierta por lo cual no se encuentra merito para abrir procedimiento administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

25 19

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta la visita técnica del 9 de febrero de 2007 se verificó que la Publicidad Exterior Visual denunciada no existe en dicho lugar, por lo cual no se evidenció afectación visual, con lo cual puede concluirse que no se enmarca en una infracción a la norma ambiental en materia de contaminación visual.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no hay mérito que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, en lo referente a la CONTAMINACIÓN VISUAL, de lo cual se colige que debe archivarle acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no contemplados en el mencionado Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo. En razón anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación visual relativa al elemento en mención.

Que teniendo en cuenta que esta Entidad cuenta con la certeza técnica según la cual el elemento de Publicidad Exterior Visual no existe, tal y como quedó demostrado en la visita



realizada el día 9 de febrero de 2.007, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, encaminadas a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de Seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, de lo cual se proveerá en la parte dispositiva de este auto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo la documentación relacionada con la Investigación de la Publicidad Exterior Visual ubicada en la carrera 10 No. 26-27/57/58762/68 sur de esta ciudad, de propiedad de Grandes Superficies de Colombia (Carrefour) por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar traslado al grupo de expedientes para que proceda al archivo de las presentes diligencias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital U 25 19

ARTICULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de esta entidad y remitir copia a la alcaldía local de san Cristóbal para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

08 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Gilma Camargo Aguirre
Acciones populares No. 2006-0390 SDS 2007ER4610 y 2004-0497 SDA 2007ER4914
PEV